

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

El artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulador del procedimiento de elaboración de reglamentos, establece que la iniciación del procedimiento por el centro directivo se efectúa mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará, entre otros una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para los ciudadanos y empresas.

El proyecto normativo de referencia tiene como objeto la necesidad de dar cumplimiento al mandato legislativo previsto en el artículo 71.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que dispone que *“Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio comité”*.

Según se establece en la memoria económica que acompaña al presente proyecto, no se considera que la aprobación del mismo suponga coste económico adicional, ya que, como establece el artículo 12 del proyecto de Decreto, las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité o en sus comisiones de trabajo no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna. En cuanto al soporte técnico y los medios personales necesarios para el desarrollo de sus funciones por parte del Comité de Ética se realizará con el personal propio de la Consejería, adscrito al centro directivo con competencias en materia de servicios sociales, cuyos salarios se imputan al Capítulo I del presupuesto de esta Consejería. La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene, por ende, un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I al IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En consecuencia, dicha regulación no genera cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIDAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmDKSSQXC4EV6ANZERJ3ZDLJXHZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	